

ción, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tenerife.

9442 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.» (INPACSA), la instalación de la central electrotérmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida por la Empresa «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.» (INPACSA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central electrotérmica en su fábrica de papel de Balaguer (Lérida);

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.» (INPACSA), la instalación de una central electrotérmica en Balaguer (Lérida), según proyecto suscrito en Bilbao en 10 de octubre de 1974 por el Ingeniero Industrial don José María Buendía Simón. La instalación consistirá en:

- Producción de vapor de agua.
- Una caldera de licor negro que utiliza como combustible el licor negro concentrado procedente de la fabricación de pasta de papel de la fábrica, de las siguientes características:

Caudal materias secas: 11.250 Kg/hora.
Presión de vapor recalentado: 45 Kg/cm².
Caudal de vapor: 37,5 T/hora.
Temperatura del vapor recalentado: 420° C.

- Una caldera auxiliar que utiliza fuel-oil como combustible, de las siguientes características:

Tipo: Acuotubular.
Presión de trabajo: 45 Kg/cm².
Vaporización normal: 45 T/hora.
Temperatura del vapor recalentado: 420° C.

- Una turbina de vapor, tipo de contrapresión trabajando de 45 Kg/cm² a 10 ó 4,5 Kg/cm²

Caudal máximo de vapor: 72 T/hora.
Potencia máxima: 8.000 KW.

- Un alternador P.F.L. 400/40, de 10 MVA. 0 6,3 KV., 50Hz, cos Phi 0,835, 1.500 revoluciones por minuto.
- Equipos de protección, mando y control.

La solicitud de autorización para el establecimiento del parque de transformación de esta central, deberá ser motivo de otro expediente por separado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 y en particular las que a continuación se mencionan.

Segundo.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en los puntos 2 y 24.2 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

Las emisiones de aquellos contaminantes no incluidos en los mencionados puntos, serán tales que los niveles de inmisión resultantes no rebasarán la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las explotaciones industriales que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, según prescribe el artículo 64, punto 4, del Decreto 833/1975.

Tercero.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Cuarto.—El titular de la planta, a efectos de cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.º de la Orden ministerial de

18 de octubre de 1976, deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, un anexo al proyecto que actualmente se informa, en el que se faciliten los datos técnicos necesarios para el adecuado enjuiciamiento de la actividad desde el punto de vista de su incidencia sobre el medio ambiente atmosférico. Por otra parte, y en aplicación del artículo 14 de dicha Orden, el anexo citado se extenderá tanto a las instalaciones modificadas como a las existentes.

Quinto.—No se autorizará la puesta en marcha total o parcial de esta planta industrial en tanto no se haya aprobado por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología el mencionado anexo y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de los equipos de depuración de gases, así como de las medidas correctoras que fuesen necesarias para cumplir con las especificaciones de la legislación vigente.

Para tal comprobación se podrá autorizar una puesta en marcha provisional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarle, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Lérida a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejan.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

9443 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoki, número 8, solicitando autorización para un tramo de línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento del tramo de línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., que enlazará la subestación «Vitoria» con el apoyo 350 del actual tendido Gamarra-Ichaso, componente de la línea general Villalcampo-Villalbilla-Ormaiztegui.

El tramo tendrá una longitud de 1,106 kilómetros, se construirá de un solo circuito «duplex», con conductores de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección; apoyos, torres metálicas, y aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se dispondrá un hilo a tierra que será de 53 milímetros cuadrados de sección.

Este tramo de línea se denominará salida de la subestación de «Vitoria» de la línea Gamarra-Ichaso, y su capacidad de transporte será de 488 MW.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de